



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ORDENANZA N° 5284

Corrientes, 20 de Mayo de 2010

VISTO:

La Ley N° 554702002, Decretos 2174/2002 y N° 1416/2003 que la reglamente, y la necesidad de contar con un instrumento de ADHESION MUNICIPAL al REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES dictado por la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 5470, fija un Régimen de Promoción de Inversiones con templando la posibilidad de otorgar exenciones y deducciones temporales a permanentes.

Que, la Citada Ley en su artículo 3° menciona a las actividades comprendidas en el Régimen instituido por dicha Ley a los nuevos emprendimientos y ampliaciones de las Existentes vinculados a los sectores: Agropecuarios, Agroindustrial, Industrial. Turísticos Recreación y esparcimiento.

Que, la Ley N° 5470 en su artículo 4° establece que los municipios podrán otorgar exenciones pertinentes en los diversos rubros y/o tasas, impuestos y/o contribuciones.

Que, el artículo 6° de la norma expresa << Las inversiones comprendidas en el presente régimen gozaran de estabilidad física por el término de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto correspondiente>>.

Que, se hace necesario crear un instrumento legal que promueva y aliente la generación y establecimiento de nuevos emprendimientos. Productivos y ampliaciones de los ya existentes a los fines de crear un efecto generador de ocupaciones y reactivación productiva que favorezcan de manera significativa al desarrollo económico y social mejorando la calidad de la vida de sus Ciudadanos.

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, conforme las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes en sus artículos 25° Inciso 4.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ADHERIR al Régimen de Promoción de Inversiones por el término de 10 (diez) años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, instrumentando por la Ley N° 5470/2002 y reglamentado por Decreto N° 1416/2003.

ART.-2°: DECLARESE una deducción mínima del 50% del Impuesto Inmobiliario de los proyectos adheridos invocando el presente régimen, el cual podrá ampliarse acorde a las dimensiones e inversiones declaradas en el mismo.

ART.-3°: FACULTESE al departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente Ordenanza que se estimen necesarias para su reglamentación.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. MIRIAM CORONEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. JUSTO A. ESTOUP

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO: LA ORDENANZA N° 5284 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 20-06-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1531 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 10-06-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE.